

# GUIA DE INFORMACIÓN PARA FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS



Nadie está preparado psicológicamente para vivir día tras día con la experiencia de tener a un ser querido desaparecido. Necesitamos una página final para poder continuar. Nuestro día a día consiste en aprender a sobrevivir.

*Joaquín Amills Bonet  
Padre de un hijo desaparecido y  
Presidente de Asociación Sosdesaparecidos*

# ÍNDICE

## Prólogo

- I .** Definición de la persona Desaparecida.
- II .** Circunstancias de las desapariciones y tipo.
- III.** La denuncia.
- IV.** ¿Y si la desaparición es por un secuestro parental?
- V.** Convenio de La Haya relativo a la sustracción Internacional de Menores.
- VI.** Ante una desaparición:
  - 1.- No te quedes de brazos cruzados.
  - 2.- Consejos importantes.
  - 3.- En el Juzgado
  - 4.- Declaracion Ausencia y Fallecimiento.
- VII.** Las consecuencias Psicológicas de las desapariciones y las expectativas de las familias.
- VIII.** Medidas urgentes para personas desaparecidas y sus familias.
- IX.** Asociaciones de Desaparecidos y teléfonos interés.
- X.** Agradecimientos.

## **Prólogo**

### **Guía Sosdesaparecidos Mayo 2016**

*La desaparición de una persona es una tragedia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares y amigos, que quedan en una situación de incertidumbre.*

*No saber qué ha sido de su ser querido, un hijo, un padre, una madre, un hermano, una hermana es un sufrimiento insoportable. Los problemas que surgen son de orden psicológico, jurídico, administrativo, social y económico.*

*Los familiares de las personas desaparecidas tienen el derecho a saber qué pasó con sus seres queridos. Este es un principio básico, tanto del derecho internacional humanitario (DIH), como de los derechos humanos, que debe ser respetado en todo momento. Ayudarles a encontrar a sus seres queridos es un compromiso de todos y una responsabilidad de las autoridades.*

*Desde la Asociación Sosdesaparecidos entendemos que el conocimiento de las pautas de actuación ante la desaparición de una persona es de suma importancia ya que las familias sabrán y tendrán en todo momento el conocimiento de los pasos a seguir ante una dura y desconocida situación como es la incertidumbre y la falta de respuesta ante una desaparición de un ser querido.*

*Esta guía de actuación para familias de personas desaparecidas tiene por objeto principal ofrecer una información cualificada a las familias de personas desaparecidas. También las de asesorar y derivar hacia otros servicios especializados.*

*Francisco Manuel Jiménez Navarro  
Vicepresidente y Coordinador General Asociación Sosdesaparecidos*



## I - DEFINICIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

Desde Sosdesaparecidos entendemos que la definición de “familiar de una persona desaparecida” debe incluir como mínimo a: los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, los hijos adoptados o los hijos del cónyuge; el cónyuge, casado legalmente o no; los padres (incluidos suegro, suegra, padres adoptivos); las hermanas y hermanos, nacidos de los mismos padres, de padres diferentes o adoptados.

Por persona desaparecida se entiende aquella persona de la cual su familia “no tienen noticias y que se halla en paradero desconocido, sin que se sepa si vive”.

- .-**Un desaparecido/a lo es sin importar la edad.** Es decir, por tanto una persona hombre o mujer **mayor de edad**, es un desaparecido cuando se ignora su paradero y no sabe la familia si está vivo o muerto. Así pues esta además los comentarios que tienen que aguantar muchas familias cuando pretenden formular la denuncia por desaparición, y les dicen que esperen unos días porque es mayor de edad.
- .-**Un desaparecido/a lo es sin importar sexo, raza, nacionalidad.** Esta claro, la figura de un desaparecido/a es universal, es la misma en España que en cualquier otro lugar del mundo, da igual sea mujer u hombre, no tiene condicionantes la figura del desaparecido/a., el denominador es el mismo para todos....persona, paradero desconocido, no se sabe si está vivo.
- .-**Un desaparecido/a lo es sin importar su vida social.** No importa quien sea, como sea, los aciertos o errores en su vida social, familiar etc., porque a menudo las familias al presentar una denuncia ven como son enjuiciados roles familiares, chismoteos y demás., es decir las famosas frases que recibimos: ¡es que tenía mala vida!..., ¡se juntaba con mala gente!..., ¡se veía venir!..., ¡es que se lo estaba buscando!, tome nota a quien corresponda: "" Para ser un desaparecido/a no tiene que ser casto, puro e inmaculado, tener buena reputación, ser idolatrado ni caer simpático a todo el mundo.

Un desaparecido/a deja de serlo **solo cuando es localizado**, en caso de que este vivo, su desaparición podrá ser debida a muchísimos factores, si es mayor de edad y no desea que su paradero sea comunicado, se entiende que no es una desaparición y el responsable de la investigación así lo hace saber a la familia, puede ser localizado su cadáver, si es en un periodo de tiempo corto, cercano al lugar, relacionar la desaparición y la identificación puede ser rápido., pero también pueden pasar meses y que sea imposible la identificación, en tal caso la única forma de identificación posible es mediante el ADN del cadáver y el extraído a sus progenitores o en algunas ocasiones del mismo desaparecido a través de su peine, cepillo de dientes, etc..



## II - CIRCUNSTANCIAS DE LAS DESAPARICIONES Y TIPO

### TIPOS DE DESAPARICIONES

#### **Desaparición Voluntaria. Adulto / Menor.**

Es aquella en la que la persona que desaparece lo hace por voluntad propia, no desea ser encontrada, ya sea por motivos económicos, personales, laborales, sentimentales, familiares, etc.

En este tipo de desaparición se incluyen las fugas llevadas a cabo, por menores que de manera voluntaria abandonan su casa, la institución donde está acogido o la compañía de las personas que son responsables de su cuidado.

#### **Desaparición Involuntaria. Adulto.**

Es aquella en la que la persona que desaparece lo hace por motivos ajenos a ella, ya sea por un trastorno mental, demencias, Alzheimer, enfermedad mental, desorientación, etc.

#### **Desaparición Forzosa o Inquietante. Adulto / Menor.**

Es aquella en la que la persona ha podido ser objeto de algún delito, es decir, que existan causas criminales, como un secuestro, asesinato, secuestro parental, homicidio, extorsión, etc. Son casos en los que se descarta la fuga voluntaria e involuntaria y ni siquiera la gente más cercana encuentran una explicación, cuando se contradice con su comportamiento habitual.

#### **Desaparición Accidental. Adulto / Menor.**

Es aquella en la que la persona que desaparece ha salido de excursión, actividades deportivas, senderismo, etc. y sufre un accidente.

#### **Desaparición Menor emigrante no acompañado.**

Se produce cuando un menor nacional de un país con el que no hay acuerdo para el libre movimiento de sus ciudadanos, desaparece de este país, separado de sus padres, y careciendo del cuidado de los adultos legalmente responsables.



### **SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA DESAPARECIDA, ¿A QUÉ TENGO DERECHO?**

#### **A que busquen a mí ser querido.**

Tengo derecho a buscar o solicitar que las autoridades busquen a mi ser querido desaparecido y a participar activamente en todo el proceso.

#### **A saber lo que ocurrió.**

Tengo derecho a hacer preguntas: cuándo, por qué y cómo desapareció mi ser querido, dónde está y quién es el responsable. También tengo derecho a que me den las respuestas.

#### **A recibir atención.**

Tengo derecho a ser atendido, orientado y ayudado por las entidades encargadas de dar apoyo y asistencia. También tengo derecho a recibir apoyo psicológico –ya sea individual, familiar o colectivo– y orientación jurídica, es decir, que se reconozca legalmente que mi ser querido desapareció.

#### **A que haya justicia.**

Tengo derecho a que las autoridades judiciales investiguen la desaparición de mi ser querido y encuentren a los responsables. También tengo derecho a participar en las diferentes etapas de la investigación y el proceso judicial.

#### **A recibir un trato digno e información sobre mi caso.**

Tengo derecho a que me traten de manera respetuosa y digna. También tengo derecho a que me informen de los trámites realizados o a realizar

## HA DESAPARECIDO ?

- No hay que esperar 24 Horas -

**Denuncia de manera inmediata**



Emergencias 112

Anar menor desaparecido 116000

Guardia Civil 062

Asociación sosdesaparecidos  
645.075.293  
www.sosdesaparecidos.es

### III - LA DENUNCIA

#### ¿Que hacer ante la desaparición de un familiar?

Las primeras 72 horas son importantes ya que permiten extremar las medidas para encontrar a la persona desaparecida. Entre otras cosas, porque es posible que aún este cerca del hogar o lugar de la desaparición, sobre todo en los casos de niños y personas mayores y al mismo tiempo se va a poder asegurar pruebas, obtener testimonios recientes, etc.

#### ¿Ante quién debo hacer la denuncia?

Tan pronto haya terminado todas las gestiones que considere oportunas en ese momento y por lo cual tiene la certeza de que su familiar ha desaparecido, deberá acudir inmediatamente a los Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local o Cuerpos de Seguridad Autonómicos) para de forma inminente **DENUNCIAR LA DESAPARICIÓN**.

Resaltar que “NO ES NECESARIO ESPERAR NI 24 NI 48 HORAS”, en el supuesto que el agente de policía insistiera en la necesidad de esperar ese tiempo para poner la correspondiente denuncia, indicarle que la INSTRUCCIÓN 1/2009, establece la obligación de recoger la denuncia de inmediato.

En dicha denuncia, se recogerán cuantos datos fueren necesarios para la localización de la persona desaparecida en el menor tiempo posible.

#### ¿Qué necesito?

Fotografía reciente; descripción detallada con todas las características físicas y rasgos diferenciales; ropa que llevaba en el momento de desaparecer; datos identificativos (DNI, libro de familia, carnets...); información relevante tanto de la desaparición como sobre la persona desaparecida.

Si bien todas las desapariciones son preocupantes y necesitan de una pronta actuación teniendo en cuenta que las primeras horas son fundamentales, en el caso de menores y de personas mayores con enfermedades o deficiencias físicas o psíquicas son consideradas estas desapariciones de alto riesgo requiriendo de unas actuaciones más urgentes.

#### CONSEJOS IMPORTANTES

-Es muy importante que Solicite la copia de la denuncia.

-Guarde el peine y cepillo de dientes de la persona desaparecida para la prueba de ADN.

-Será necesario preguntar en los Cuerpos de Seguridad del Estado, cuándo se va a remitir al Juzgado la denuncia y si conocen a qué Juzgado se va a remitir, para que la familia del desaparecido pueda personarse en la causa.



## IV -¿Y SI LA DESAPARICIÓN ES POR UN SECUESTRO PARENTAL?

1.- Denuncia ante la comisaría más cercana con toda la documentación que pueda ser necesaria, entre las que se consideran de vital importancia, además de la sentencia de divorcio o de medidas de hijos de uniones de hecho si se tuviera, la impresión de pantallas de whatsapp donde se refleje la intención del otro progenitor de llevarse al menor fuera de España, grabaciones telefónicas en el mismo sentido (al respecto, hacer constar que la grabación de una llamada telefónica no es medio de prueba ninguno si no se tiene la autorización de la a otra persona, salvo que con ello se esté acreditando la comisión de un delito, en cuyo caso los Jueces admiten este tipo de pruebas), así como cualquier otro documento o testigo que acredite que el menor pueda ser víctima de un secuestro parental.

Al interponer la denuncia deberemos insistir en nuestro temor fundado y racional de que el otro progenitor se lleve al menor fuera de España, con los consiguientes problemas que ello conllevaría y la dificultad existente de que si el menor fuese sustraído y llevado a otro país sin el consentimiento del denunciante, dada la poca colaboración por parte de algunos países al respecto, el menor tardarían años en regresar a España, vulnerándose así el derecho del hijo a estar con su padre/madre.

2.- Denuncia ante el Juzgado de Guardia con esa misma documentación y en los mismos términos.

3.- Comunicación mediante correo electrónico al Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Interior y Ministerio de Justicia, así como a la Embajada y/o Consulado del país nativo del otro progenitor en España para advertirles que usted está en desacuerdo y no da su consentimiento para que el menor salga de España y que tampoco está de acuerdo y no da su consentimiento para que se le expida al menor ningún pasaporte.

4.- De inmediato iniciar en el Juzgado de Familia un cambio de medidas y régimen, alegando y demostrando con las denuncias interpuestas y documentos a la misma aportados la intención del otro progenitor de abandonar España y trasladarse con el menor a otro país y ello sin consentimiento o autorización.

5.- Buro-fax al otro progenitor advirtiéndole que usted no da el consentimiento para que el menor salga de España sin su autorización expresa y explícita, y advirtiéndole de que para el caso de que lo hiciera sería denunciado/a por un presunto delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES.

Es necesario que en los aeropuertos se solicite la declaración jurada de uno de los progenitores en la que autoriza que el menor viaje con el otro progenitor, este documento debería exigirse para vuelos nacionales e internacionales.

**Es el momento de ser muy contundente para evitar que usted no vuelva a ver a su hijo/a.**



## V - CONVENIO DE LA HAYA RELATIVO A LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.

Estos son algunos de los artículos del Convenio a destacar:

Los Estados signatarios del presente Convenio, profundamente convencidos de que los intereses del menor son de una importancia primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia.

Deseosos de proteger al menor, en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícitos y de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor a un Estado en que tenga su residencia habitual, así como de asegurar la protección del derecho de visita.



### Artículo 1

La finalidad del presente Convenio será la siguiente:

- a) **garantizar la restitución inmediata** de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;
- b) **velar por que los derechos de custodia** y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

### Artículo 2

Los Estados contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos del Convenio. Para ello deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que disponga.

### Artículo 3

El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos:

- a) cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al Derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención.
- b) cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención.

El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el Derecho de dicho Estado.

### Artículo 7

Las Autoridades Centrales deberán colaborar entre sí y promover la colaboración entre las Autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos del presente Convenio.

Deberán adoptar, en particular, ya sea directamente o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan:

- a) localizar al menor trasladado o retenido de manera ilícita;
- b) prevenir que el menor sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, para lo cual adoptarán o harán que se adopten medidas provisionales;
- c) garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable;
- d) intercambiar información relativa a la situación social del menor, si se estima conveniente;
- e) facilitar información general sobre la legislación de su país relativa a la aplicación del Convenio;
- f) incoar o facilitar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo, con el objeto de conseguir la restitución del menor y, en su caso, permitir que se regule o se ejerza de manera efectiva el derecho de visita;
- g) conceder o facilitar, según el caso, la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluida la participación de un abogado;
- h) garantizar, desde el punto de vista administrativo, la restitución del menor sin peligro, si ello fuese necesario y apropiado;
- i) mantenerse mutuamente informadas sobre la aplicación del presente Convenio y eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos que puedan oponerse a dicha aplicación.



## VI – ANTE UNA DESAPARICIÓN.

### 1.- No te quedes de brazos cruzados:

No tienes porqué quedarte cruzado de brazos esperando a que la investigación que están desarrollando las autoridades de sus frutos. Intenta averiguar en qué circunstancias se produjo la desaparición y habla con los amigos del desaparecido para que te aporten datos e información que puedas desconocer:

- a) Contacta con asociaciones de personas desaparecidas.
- b) Realiza carteles para pegar cerca del lugar de la desaparición, estaciones de autobuses, aeropuertos, puertos y lugares de gran influencia de gente.
- c) Difusión en redes sociales, aconsejamos que sea realizada por las asociaciones o por una persona de confianza ya que tendrán un control del contenido y de los comentarios.
- d) Contacta con los medios de comunicación.
- e) Si el desaparecido es titular o autorizado de cuentas bancarias, y podemos acceder a la mismas, sería conveniente visualizar los últimos movimientos bancarios de las mismas, por si ese dato nos pudiera ofrecer alguna pista de dónde se encuentra la persona desaparecida. Caso de no poder tener acceso a dichas cuentas bancarias, deberemos solicitarlo al Juzgado.
- f) Asimismo si se trata de un menor que dispone de teléfono móvil cuyo titular es su padre o madre (persona denunciante), sería conveniente llamar a la compañía telefónica y que la misma nos remitiera las llamadas realizadas en el último mes.

### 2.- Consejos Importantes:

Es muy importante no poner en los carteles vuestro número de teléfono particular (utilizar siempre el de las fuerzas de seguridad o 112 ) así se evita recibir pistas falsas o llamadas de broma o mal gusto.

Aconsejamos que la difusión en redes sociales sea realizada por las asociaciones o alguien de confianza que tendrán un control del contenido y de los comentarios.



La búsqueda incansable de nuestros desaparecidos, da lugar a que entren en nuestras vidas, hurgando en cada herida, a un tipo de personas que presumen de extraños dones, poderes, titulaciones, y con falta de sensibilidad y carencia de escrúpulos nos cuentan cómo ha fallecido nuestro desaparecido, o como ha sufrido al morir, o marcarnos decenas de lugares donde está, nos piden prendas de ropa, fotografías, datos de las investigaciones y un largo etcétera.

Son individuos que entran en nuestra vida, cada uno con historias distintas, visiones dispares, métodos de lo más inverosímil, unos buscando dinero, otros buscando protagonismo, otros cubrir deficiencias psicológicas, otros

buscando vender artículos en la prensa y tener su minuto de gloria.

Sufrimos el acoso de quienes etiquetándose de “buenos samaritanos” nos crean un dolor terrible.

Existen personas de buena fe, que de forma totalmente sencilla, humilde, anónima y gratuita, nos brindan sus conocimientos, con el único objetivo de intentar paliar nuestro dolor, con total seriedad y delicadeza.

### 3.- En el Juzgado:

Una vez que la denuncia se haya remitido al Juzgado de Guardia, iremos a dicho Juzgado y efectuaremos una comparecencia para personarnos en la causa. Resaltar que “No es necesario personarse con abogado y procurador

En la misma comparecencia, y para el caso de que no hayamos tenido acceso a los movimientos de la cuentas bancarias y llamadas telefónicas, se solicitará que se remitan al Juzgado a la mayor brevedad posible, los movimientos habidos en las cuentas bancarias de las que sea titular la persona desaparecida, así como las llamadas salientes realizadas desde el teléfono móvil del que sea el titular el desaparecido.



**Para la injusticia  
solo hay un remedio  
y este no es el olvido,  
sino la Justicia**

Para el caso de que el desaparecido sea un menor o una persona que se considere que haya podido ser víctima de violencia de género, sería conveniente también solicitar el registro de las llamadas entrantes al teléfono móvil.

Cuando tengamos algún dato que consideremos relevante (manifestación del algún testigo, llamada telefónica, etc.), lo comunicaremos de inmediato a los Cuerpos de Seguridad del Estado donde se interpuso la denuncia y también al Juzgado donde se tramita el procedimiento.

Semanalmente, acudiremos a los Cuerpos de Seguridad del Estado y al Juzgado para informarnos de las novedades del caso.

Consejos importantes:

Para el caso de que el desaparecido sea hallado sin vida y haya sospechas de que la causa no ha sido por muerte natural, es recomendable que el cuerpo no sea incinerado.

La Asociación Sosdesaparecidos cuenta con un servicio de Asesoramiento Jurídico para las familias de desaparecidos, por ello ante cualquier duda pueden ponerse en contacto en el teléfono que figura en la web y será atendido por el departamento jurídico.

### 4.- Declaración de ausencia y fallecimiento:

Cuando una persona desaparece sin dejar rastro, sin que sus familiares conozcan su situación o paradero, la ley permite que éstos puedan solicitar al juez que declare al desaparecido ausente a fin de poder adoptar medidas destinadas a proteger sus bienes y derechos.

#### 4.1 - Declaración de ausencia:

El proceso se desarrolla ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del desaparecido o, en su defecto, del lugar en el que haya tenido su última residencia.

En los casos de desaparición o de ausencia legal, en la solicitud inicial se expresará el nombre, domicilio y demás datos de localización de los parientes conocidos más próximos del ausente o desaparecido hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

#### a) - ¿Quiénes puede solicitar la declaración de ausencia?:

La representación del ausente pueden ejercerla:

- Su cónyuge, siempre que cuente con más de 18 años de edad y no estuviesen separados de hecho o judicialmente.
- Los hijos mayores de 18 años. Si son varios, tendrán preferencia los que convivan con el ausente y, de entre éstos, los mayores.
- El ascendiente más próximo de menor edad.
- Los hermanos mayores de edad que hayan convivido con el ausente, con preferencia del mayor sobre el menor.

En defecto de las personas expresadas, corresponde a la persona solvente de buenos antecedentes que el Letrado de la Administración de Justicia, oído el Ministerio Fiscal, designe a su prudente arbitrio.

Cuando el representante del desaparecido sea el cónyuge, los hijos o los descendientes pueden disfrutar de los bienes del ausente y quedarse con las rentas que produzcan estos en la cuantía que determine el Letrado de la Administración de Justicia.

Cuando el representante del desaparecido sean los hermanos, también pueden disfrutar de los bienes del ausente y quedarse con las rentas que produzcan éstos en la cuantía que el Letrado de la Administración de Justicia señale, sin que en ningún caso puedan retener más de los dos tercios, reservándose el tercio restante para el ausente, o, en su caso, para sus herederos o causahabientes.

Los poseedores temporales de los bienes del ausente no podrán venderlos, gravarlos, hipotecarlos o darlos en prenda, sino en caso de necesidad o utilidad evidente, reconocida y declarada por el Letrado de la Administración de Justicia, quien, al autorizar dichos actos, determinará el empleo de la cantidad obtenida.

#### **b) - ¿Cuáles son las obligaciones del representante del Ausente?:**

Entre las obligaciones del representante se encuentran:

- Hacer inventario de los bienes y los derechos que tenga el ausente.
- Prestar la garantía que judicialmente se fije.
- Conservar y defender el patrimonio del ausente y obtener de sus bienes los rendimientos normales de que fueran susceptibles.
- Realizar las actuaciones necesarias para encontrar a la persona desaparecida.

#### **c) - ¿Qué conlleva la declaración de Ausencia?:**

Las consecuencias de la declaración de ausencia son las siguientes:

El cónyuge puede pedir la separación de bienes.

- En los casos en los que el declarado ausente sea llamado a una herencia, su parte se distribuirá entre la del resto de coherederos y se reservará hasta que sea declarado fallecido.
- Si se probase la muerte del declarado ausente, se abrirá la sucesión en beneficio de los que en el momento del fallecimiento fuesen sus sucesores voluntarios o legítimos, debiendo el poseedor temporal hacerles entrega del patrimonio del difunto, pero reteniendo, como suyos, los productos recibidos en la cuantía señalada.
- Si el ausente no reaparece podrá ser declarado fallecido una vez se cumpla el plazo establecido legalmente para ello.
- Si apareciese el ausente, deberá restituirse su patrimonio, pero no los productos percibidos, salvo mala fe interviniente, en cuyo caso la restitución comprenderá también los frutos percibidos y los debidos percibir a contar del día en que aquélla se produjo, según la declaración del Letrado de la Administración de Justicia.



En la tramitación de los expedientes de la declaración de ausencia y fallecimiento no será preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador.

#### **d) - ¿Cuándo puede ser declarada Ausente la persona desaparecida?:**

Se considerará en situación de ausencia legal al desaparecido de su domicilio o de su última residencia:

- Primero. Pasado UN AÑO desde las últimas noticias o a falta de éstas desde su desaparición, si no hubiese dejado apoderado con facultades de administración de todos sus bienes.
- Segundo. Pasados TRES AÑOS, si hubiese dejado encomendada por apoderamiento la administración de todos sus bienes. La muerte o renuncia justificada del mandatario, o la caducidad del mandato, determina la ausencia legal, si al producirse aquéllas se ignorase el paradero del desaparecido y hubiere transcurrido un año desde que se tuvieron las últimas noticias, y, en su defecto, desde su desaparición

#### **e) - Tramites del procedimiento de la declaración de Ausencia:**

Una vez presentada la solicitud de declaración de ausencia, el Letrado de la Administración de Justicia admitirá la solicitud y señalará día y hora para la comparecencia, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, a la que citará al solicitante y al Ministerio Fiscal, así como a los parientes indicados en la solicitud inicial y a quienes consten en el expediente como interesados.

- Ordenará publicar dos veces la resolución de admisión mediante edictos, con intervalo mínimo de ocho días en el «Boletín Oficial del Estado»
- Se pondrá en el tablón del Ayuntamiento de la localidad en la que el ausente hubiere tenido su último domicilio.
- Se realizarán dos publicaciones en diferentes periódicos de carácter local y Nacional.



Una vez celebrada la comparecencia y practicadas las pruebas, el Letrado de la Administración de Justicia, si procede, dictará decreto de declaración legal de ausencia y nombrará al representante del ausente.

\* Es importante resaltar que las publicaciones en el BOE y los anuncios en la prensa suponen para las familias un gasto

entre 300 y 600 euros, lo cual desde la Asociación Sosdesaparecidos mostramos nuestro desacuerdo entendiéndolo que debe ser una tramitación sin coste para las familias.

#### **f) - Nombramiento de un defensor judicial en caso de necesidad:**

En los casos de desaparición de una persona, si se solicitare por parte legitimada o por el Ministerio Fiscal, se nombrará por el Letrado de la Administración de Justicia un defensor judicial al desaparecido, previa celebración de comparecencia en el plazo máximo de cinco días desde la presentación de la solicitud, a la que se citará a los interesados y al Ministerio Fiscal y se oír a los testigos propuestos por el solicitante.

En caso de urgencia por seguirse perjuicio si se esperase para el nombramiento hasta la celebración de la comparecencia, el Letrado de la Administración de Justicia podrá designar de inmediato defensor a quien corresponda o a quien se proponga por el solicitante, así como adoptar medidas urgentes de protección del patrimonio del desaparecido.

El cargo de defensor judicial puede ser desempeñado por el cónyuge o el familiar más próximo hasta el cuarto grado de consanguinidad, siempre que sea mayor de edad y no se encuentre incapacitado. En el caso de que no existan parientes, se nombrará a otra persona, un tercero (solvente y de buenos antecedentes), previa audiencia del Ministerio Fiscal.

## **4.2 - La declaración de Fallecimiento**

La ley permite declarar a la persona que ha desaparecido durante un cierto tiempo y bajo unas determinadas circunstancias como fallecida a fin de que sus familiares puedan disponer de sus bienes y acceder a las prestaciones que en su caso puedan derivarse de su muerte (por ejemplo, prestaciones sociales de viudedad, orfandad, indemnizaciones de seguros, etc.)

### **a) - ¿Cuándo procede la declaración de Fallecimiento?:**

Procede la declaración de fallecimiento:

- Primero. Transcurridos 10 años desde las últimas noticias habidas del ausente, o, a falta de éstas, desde su desaparición.
- Segundo. Pasados 5 años desde las últimas noticias o, en defecto de éstas, desde su desaparición, si al expirar dicho plazo hubiere cumplido el ausente 75 años.
- Tercero. Cumplido un año, contado de fecha a fecha, de un riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra la vida, en que una persona se hubiese encontrado sin haberse tenido, con posterioridad a la violencia, noticias suyas. En caso de siniestro este plazo será de tres meses.

Se presume la violencia si en una subversión de orden político o social hubiese desaparecido una persona sin volverse a tener noticias suyas durante el tiempo expresado, siempre que hayan pasado seis meses desde la cesación de la subversión.

Procede también la declaración de fallecimiento:

- Primero. De los que perteneciendo a un contingente armado o unidos a él en calidad de funcionarios auxiliares voluntarios, o en funciones informativas, hayan tomado parte en operaciones de campaña y desaparecido en ellas

luego que hayan transcurrido dos años, contados desde la fecha del tratado de paz, y en caso de no haberse concertado, desde la declaración oficial del fin de la guerra.

- Segundo. De los que resulte acreditado que se encontraban a bordo de una nave cuyo naufragio o desaparición por inmersión en el mar se haya comprobado, o a bordo de una aeronave cuyo siniestro se haya verificado y haya evidencias racionales de ausencia de supervivientes.
- Tercero. De los que no se tuvieren noticias después de que resulte acreditado que se encontraban a bordo de una nave cuyo naufragio o desaparición por inmersión en el mar se haya comprobado o a bordo de una aeronave cuyo siniestro se haya verificado, o, en caso de haberse encontrado restos humanos en tales supuestos, y no hubieren podido ser identificados, luego que hayan transcurrido ocho días.
- Cuarto. De los que se encuentren a bordo de una nave que se presuma naufragada o desaparecida por inmersión en el mar, por no llegar a su destino, o si careciendo de punto fijo de arribo, no retornase y haya evidencias racionales de ausencia de supervivientes, luego que en cualquiera de los casos haya transcurrido un mes contado desde las últimas noticias recibidas o, por falta de éstas, desde la fecha de salida de la nave del puerto inicial del viaje.
- Quinto. De los que se encuentren a bordo de una aeronave que se presuma siniestrada al realizar el viaje sobre mares, zonas desérticas o inhabitadas, por no llegar a su destino, o si careciendo de punto fijo de arribo, no retornase, y haya evidencias racionales de ausencia de supervivientes, luego que en cualquiera de los casos haya transcurrido un mes contado desde las últimas noticias de las personas o de la aeronave y, en su defecto, desde la fecha de inicio del viaje. Si éste se hiciera por etapas, el plazo indicado se computará desde el punto de despegue del que se recibieron las últimas noticias.

**b) - ¿Cómo se tramita la declaración de Fallecimiento?:**



La declaración de fallecimiento podrá instarse por los interesados o por el Ministerio Fiscal.

El decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia en estos casos declarará, si resulta acreditado, el cese de la situación de ausencia legal, si hubiera sido decretada previamente, y el fallecimiento de la persona expresando la fecha a partir de la cual se entienda sucedida la muerte.

Si en cualquier momento durante la sustanciación de alguno de los expedientes de ausencia o fallecimiento se comprobara el fallecimiento del desaparecido o ausente, se archivará el expediente y quedarán sin efecto las medidas que se hubieran adoptado.

**c) - ¿Qué consecuencias tiene la declaración de Ausencia?:**

Por la declaración de fallecimiento cesa la situación de ausencia legal, pero mientras dicha declaración no se produzca, se presume que el ausente ha vivido hasta el momento en que deba reputarse fallecido, salvo investigaciones en contrario.

Toda declaración de fallecimiento expresará la fecha a partir de la cual se entienda sucedida la muerte.

Firme la declaración de fallecimiento del ausente, se abrirá la sucesión en los bienes del mismo, pero los herederos no podrán disponer a título gratuito hasta cinco años después de la declaración del fallecimiento. Hasta que transcurra este mismo plazo no serán entregados los legados, si los hubiese, ni tendrán derecho a exigirlos los legatarios, salvo las mandas piadosas en sufragio del alma del testador o los legados en favor de Instituciones de beneficencia.

Si después de la declaración de fallecimiento se presentase el ausente o se probase su existencia, recobrará sus bienes en el estado en que se encuentren y tendrá derecho al precio de los que se hubieran vendido, o a los bienes que con este precio se hayan adquirido; pero no podrá reclamar de sus sucesores rentas, frutos ni productos obtenidos con los bienes de su sucesión, sino desde el día de su presencia o de la declaración de no haber muerto.

En el Registro Civil se harán constar las declaraciones de desaparición, ausencia legal y de fallecimiento.

**4.3 - Hechos posteriores a la declaración de Ausencia o de Fallecimiento:**

Si se presentare alguna persona que dijese ser el declarado ausente o fallecido o se tuviese noticias de que no está fallecido, este hecho habrá de ser comunicado al Juzgado, para que tramite el procedimiento oportuno y se deje sin efecto la declaración de ausencia o fallecimiento.

\* Importante : En la tramitación de los expedientes de la declaración de ausencia y fallecimiento no será preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador.

## VII - LAS CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DE LAS DESAPARICIONES Y LAS EXPECTATIVAS DE LOS FAMILIARES.

No existe apenas documentación apropiada que profundice el tema desde la experiencia e investigación clínica abundante.



Hay distintos abordajes sobre el tema, están escritos en forma breve y no abarcativa, que hacen una exposición muy superficial sobre cómo encarar el tema a la hora de que un profesional sea solicitado como soporte emocional para familiares de desaparecidos.

Por lo tanto podemos decir que el tema está en pleno proceso de investigación, construcción y confirmación de las mejores formas, técnicas y recursos para encarar la problemática de las desapariciones en el ámbito social y las correspondientes crisis familiares y personales que generan.

Los profesionales estamos construyendo de manera intuitiva y con los conocimientos que nos competen un nuevo método de trabajo para ésta clase de conflictos que antes no habían tenido la atención que obviamente se merecían.

El familiar de un desaparecido se ve sometido por la misma situación de la desaparición a un permanente estado de estrés, angustia, y ansiedad que tiene un tiempo indefinido (que va en relación directa a cómo evolucione la desaparición de su ser querido).

Las etapas afectivas que transitan los familiares de desaparecidos son prácticamente las mismas que se atraviesan en un proceso clásico de DUELO.

El duelo es un proceso natural que el psiquismo debe recorrer para superar la nueva situación emocional que surge luego de toda **pérdida o desprendimiento**.

Se aplica a cualquier tipo de pérdida significativa en la vida del que lo sufre, puede tratarse de un divorcio, pérdidas relacionadas a la salud, al trabajo, la amistad, muerte de un ser querido, etc. y toda desaparición es obviamente una pérdida.

Normalmente cualquier **duelo** recorre distintas etapas, las más conocidas son: LA FASE DE NEGACIÓN, LA FASE DE ENOJO, IRA O INCLUSO INDIFERENCIA, LA FASE DE NEGOCIACIÓN, LA FASE DE DOLOR EMOCIONAL, Y LA FASE DE ACEPTACIÓN.

Por eso mismo es que los profesionales que estamos entendidos en el tema afirmamos que **CUALQUIER DESAPARICIÓN EXIGE** (al que la está sufriendo) **TENER QUE TRANSITAR UN DUELO EMOCIONAL**.

Es un desprendimiento sin duda, una pérdida que trae en consecuencia serios daños, dolor, incertidumbres, inseguridad e inestabilidad emocional.

Como dicen las autoras Ginna Pulido y Beatriz E. Encizo: "Dentro de la desaparición forzada se reconstruye una pérdida que no tiene respuesta, un proceso de duelo inconcluso al encontrarse con la imposibilidad de conocer la verdad de los hechos, la forma en la que se produjo y el destino final de la víctima. La soledad, la rabia, la culpa, la incertidumbre, la desesperanza, el resentimiento, el sentirse perseguidos, dejan secuelas graves a nivel psicológico.

Como producto de lo anterior la familia, se desestabiliza, se desmiembra, se desorienta, y entonces el único apoyo real y firme con el que contaban se pierde.

El tiempo se estanca y las posibilidades de superación del trauma son mínimas en razón de no lograr ni si quiera realizar los rituales establecidos para el duelo por el contexto cultural propio, que encausan en dolor y permiten asumir la pérdida."

## ¿Qué debe hacer un profesional para contener apropiadamente al familiar de un desaparecido? :

¿Cómo ayudarlo a aceptar la nueva realidad donde el ser que siempre tuvo como alguien significativo de su vida... ya no está... y lo peor aún: sin saber con certeza alguna dónde y cómo se encuentra?

Si el desaparecido es una persona que estuvo altamente involucrada en la vida del familiar (por ej. un esposo, un hijo, un padre, una pareja, etc.) sin duda se generará en la vida de ese familiar un quiebre emocional profundo del que debe aprender a recuperarse o se derrumbará definitivamente.



Recurrir a puntos de apoyo y soporte afectivo les permitirá reconstruirse a ellos mismos del impacto que significa ahora tener en su vida UNA DESAPARICIÓN golpeando sus emociones a diario, sin descanso, generándole angustia, miedos, desasosiego, incertidumbres, inseguridad, soledad y desesperación.

## ¿Cómo aprender a convivir a diario con emociones tan fuertes que le condicionarán el resto de su vida hasta que por fin encuentre respuestas a sus preguntas?

Es evidente que su psiquismo pide a gritos un espacio donde poder volcar tantas contradicciones internas... tantas preguntas... tantos temores... tantas impotencias... tanto dolor.

Tener un espacio terapéutico que le permita entender lo que el raciocinio no acepta y las emociones se resisten a admitir.

El proceso de aceptación es igual a la de cualquier **duelo**...solo que hay una enorme diferencia: en los duelos las pérdidas son definitivas, concretas, claras y no generan intriga ni sospechas...se sabe con claridad y en forma indiscutible lo que ya no será más... se conoce realidad de la que hay que desprenderse... la persona sabe que hay una nueva situación de vida que debe aceptar... hay conocimiento de lo que ya no será jamás como antes.

Pero en una desaparición esa etapa falla, queda inconclusa... porque siempre quedan interrogantes... No se puede hacer un cierre adecuado al duelo emocional.



Inicialmente y de manera impuesta la persona debe aceptar un elemento nuevo en su vida: lo incierto.

Sus emociones deben negociar con los signos de interrogación... hay que aprender a convivir con lo impreciso, con lo desconocido, con lo inseguro, y con el constante miedo.

En los demás aspectos el duelo se transita igual:

En la primer fase, que es la de **NEGACIÓN**, el familiar se resiste a asimilar que alguien que hasta hace poco habló con él, convivió con él, compartió momentos íntimos con él... simplemente YA NO ESTÁ... se ha desvanecido en el aire... no hay forma de contactarlo, de saber cómo, y dónde está...

El primer impacto emocional es no poderlo creer, ni aceptar.

Una realidad que ha sido tan consistente y firme en nuestra vida... que de pronto "desaparezca" como en un acto de magia, deja a la persona con una desestructuración en su psiquismo.

Una parte de sí mismo no puede asimilar la nueva situación. Y su psiquismo simplemente **la niega**.

En la siguiente etapa que es la del **ENOJO**, las emociones comienzan a fluir... y lo hacen a la par con la impotencia que se siente: surge el enojo al ver que hay preguntas sin respuestas... al ver que el entorno no comprende la gravedad de lo que se está viviendo... al sentirse solos en la lucha... ver que el esfuerzo que ponen a diario buscando al desaparecido no son suficientes, que no hay un respaldo social que los contenga...

También surge el enojo con el desaparecido porque no supo informar en forma apropiada sobre sus actividades, sobre a dónde iba, cuándo volvería, con quién estaría... a la par que el misterio se va concretando alrededor de la desaparición el enojo y la impotencia aumentan.

En la fase de la **NEGOCIACIÓN**, el psiquismo (buscando respuestas) entiende que no hay mejor forma para sobrevivir a la crisis generada por la desaparición que ir buscando efectividad en los movimientos, aprender a encarar la nueva realidad con las herramientas más apropiadas, dejar de perder energía y dolor que no llevan a ningún tipo de avance ni alivio.

Se buscan soluciones a la nueva situación emocional de todos.

Y se logran acuerdos con el entorno inmediato, familiares, amigos, sociedad, autoridades... enfocando un estilo de vida más tolerable para continuar la búsqueda sin tantos derrumbes.

En ésta etapa el psiquismo pide un descanso, una tregua.

En la fase siguiente el **DOLOR** es el protagonista principal.. emerge con fuerza el sufrimiento...

De todas las etapas del DUELO es en la que más a flor de piel se siente la angustia, tras entender con menos rebeldía que la realidad ya no será la misma... es el comienzo de la **ACEPTACIÓN** de la nueva realidad...

Y todo eso conlleva el tomar conciencia de los hechos acontecidos sin adornos, al desnudo, se percibe con más intensidad la **PÉRDIDA** es aquí cuando el familiar del desaparecido más sufre y se derrumba... y es transitando ésta etapa del dolor que se llega a la fase final: la **ACEPTACIÓN**.

Entendiendo que no es lo mismo aceptar que olvidar... se posiciona al desaparecido en un nuevo lugar en sus vidas... en este preciso momento se toma como objetivo la lucha, la reorganización interna apunta solo a una meta: que es encontrarlo.

Aquí es cuando se asume con firmeza que el lazo afectivo con el desaparecido jamás se rompe pero se admite que hay que volver a la vida de cada uno, aceptando que **la búsqueda** constante será el nuevo y principal cordón de unión con el desaparecido.

El insondable daño causado por una desaparición requiere un punto de soporte para la reconstrucción emocional.

Otro aspecto a atender y tener en cuenta a nivel profesional es **el quiebre familiar** que suele desatar una desaparición.

Es obvio que cada persona desde su vínculo con el desaparecido transitará ante su ausencia un camino diferente.

Algunos tendrán mejores herramientas que otros para enfrentarla.

Algunos se resistirán más que otros para aceptarla.

Algunos tendrán una fragilidad emocional más débil que otros para asimilar esa nueva realidad, y se desmoronarán con más facilidad.

Otros por el contrario tendrán una fortaleza mayor para poder actuar de una manera que los haga sentir partícipes de la búsqueda, tendrán un ritmo de vida nuevo en donde colaborar con las pesquisas, indagaciones, investigaciones, los hará sentirse efectivos y que aportan algo, y esa nueva forma de vivir les dará al menos un tipo de certeza (la única que pueden tener por el momento): estoy actuando, hago algo, enfrento la nueva realidad y busco soluciones, no me quedo atrapado en la impotencia, el miedo y la angustia.

La experiencia traumática de una desaparición genera un punto de quiebre donde se fragmentan diferentes estructuras que hasta el momento eran firmes. No solo las afectivas que rodeaban al desaparecido sino también las sociales, laborales, y de otros compromisos que quedan con un vacío nuevo en sus dinámicas diarias, y a las que los familiares deberán atender y hacerse cargo.

Por esa razón es tan esencial la participación multidisciplinaria de profesionales que en equipo puedan sostener, guiar, y colaborar en todos los aspectos necesarios al entorno familiar y social luego que una **DESAPARICIÓN** llegó a sus vidas y los condicionó a un nuevo estilo de vida que desconocían.

Tomemos conocimiento de la repercusión multifacética que conlleva una desaparición, haciéndonos cargo de las mismas.



## VIII – MEDIDAS URGENTES PARA PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIAS.

Estas son las principales medidas que desde Sosdesaparecidos calificamos de "prioritarias y urgentes" para nuestros desaparecidos y las familias.

Una gran parte de estas medidas estamos reclamándolas desde 2011

### 1.- Una base de datos única de personas desaparecidas que sea para todo el estado Español y todos los cuerpos de seguridad del Estado.

a) Información periódica (semestral) a Instituciones y Asociaciones acreditadas del número de desaparecidos actuales (15 años últimos o desde que exista registro) en todo el territorio Español, global y desglosado por sectores: edad, sexo, comunidad autónoma, provincia.

b) Información periódica (semestral) a Instituciones y Asociaciones acreditadas del número TOTAL de casos de desaparecidos resueltos, global y por sectores indicando casos de desaparecidos localizados vivos o fallecidos, edad, sexo, comunidad autónoma, provincia y Cuerpo de Seguridad que ha localizado al desaparecido o en su caso Unidad de rescate, equipo de búsqueda, etc.

c) Una base de datos de cadáveres sin identificar independiente a la de desaparecidos, si bien es de lógica que deberán ser de uso paralelo para ser contrastadas a efectos de ADN y pruebas similares de identificación, con información (semestral) a Instituciones y Asociaciones acreditadas, global y sectorizado por Comunidades Autónomas.

### 2.- Creación de un protocolo o instrucción de actuación única para todos los Cuerpos de Seguridad del Estado Español.

Sería así mismo conveniente regular el procedimiento de conexión e intercambio de datos entre los Institutos de Medicina Legal y la base de datos de desaparecidos de la Secretaría de Estado de Seguridad, lo cual permitiría cotejar las denuncias de forma rápida y eficaz con los datos de cadáveres, para identificarlos y localizar a sus familiares.

Mejorar el funcionamiento de los mecanismos de colaboración entre cuerpos policiales y otros servicios públicos. Para ello, entendemos que es necesario que se firmen y desarrollen los convenios pertinentes teniendo en cuenta la atribución de competencias entre los ámbitos local, provincial y autonómico.

Así mismo, y siempre con el acuerdo especialmente de aquellas comunidades con policía propia se intentará homogeneizar los protocolos de actuación de búsqueda y localización para el conjunto del Estado.

### 3.- Creación de un programa para todo el estado Español de "atención a familias de desaparecidos" con oficina de atención personal en cada provincia.

A través de las comunidades autónomas y Ayuntamientos se ofrecerá las siguientes ayudas:

- .- psicológica.
- .- social.
- .- jurídica con asesoramiento para todas las instancias judiciales a desarrollar, así como facilitar la tramitación de "declaración de ausencia" y la de "fallecimiento" las cuales entendemos que deben ser de carácter gratuito.



.- internacional en los casos de desaparecidos fuera del territorio Español, traductores, desplazamientos, letrados internacionales, etc.

Establecer protocolos de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas y los medios de comunicación sobre la información y tratamiento periodístico de los casos de desaparición de personas con especial interés en los casos protagonizados por menores.

#### **4.- Consideración como víctimas a los familiares de personas desaparecidas, tramitación declaración ausencia y fallecimiento.**

Añadir la figura del desaparecido a la lista de competencias de la Oficina de Atención a las víctimas en sedes judiciales. Para ello habría que dar consideración de víctimas a los familiares que realicen las denuncias.

Acortar los plazos para la declaración de ausencia y declaración de fallecimiento de las personas desaparecidas. Además ambos trámites judiciales sean sin coste para las familias afectadas así como las publicaciones pertinentes.

Estudiar la posibilidad de sustituir en algunos supuestos de trámites judiciales la publicidad en prensa por otros medios de publicidad a través de las TIC

#### **5.- Creación de un equipo multidisciplinar a nivel de estado Español integrado por representantes de:**

- a) Cuerpos de Seguridad del Estado.
- b) Cuerpos y unidades de salvamento y rescate.
- c) Criminalistas y Criminólogos.
- d) Forenses.
- e) Abogados, Juristas, Jueces y Notarios.
- f) Psicólogos y Psiquiatras.
- g) Asociaciones de desaparecidos y familiares.

Este equipo multidisciplinar trabajará por sectores en la elaboración de un documento desde su perspectiva profesional y social sobre desaparecidos. De todas las conclusiones obtenidas se podrá elaborar un proyecto definitivo de trabajo sobre Desaparecidos y familias y acciones a emprender a corto y medio plazo.

#### **6.- Creación con carácter de urgencia de una comisión para tratar el aumento de desapariciones de personas mayores de 70 años y que en muchos casos las personas son localizadas sin vida transcurridos tres o cuatro días y a una distancia mínima de su casa o ultimo lugar donde se le vio por última vez (entre 2 y 4 kilómetros).**



Esta comisión debería estar integrada además de los Cuerpos de Seguridad del Estado y Unidades de rescate con representantes de Asociaciones de ayuda a enfermos de Alzheimer y Asociaciones de desaparecidos debidamente acreditadas.

Es necesario una acción preventiva a través de acciones sociales y tecnológicas (por ejemplo geo-localizadores) para aquellas personas que por su estado físico-mental tienen un alto riesgo de quedar desorientados y perderse y puedan estar financiadas por el Estado o Comunidad Autónoma en los casos de personas mayores con bajo poder adquisitivo.

Dedicar medios suficientes a la formación de ciudadanos que van a ser colaboradores necesarios en la resolución de casos de desaparición de determinados colectivos (Alzheimer) en colaboración a las asociaciones dedicadas a su atención. Así mismo, implementar la formación especializada por parte de expertos para los diferentes cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y otras administraciones intervinientes.

**7.- Dotar a corto plazo de medios humanos, profesionales, tecnológicos y materiales a todos los cuerpos de seguridad del estado en materia de Desaparecidos.**

No dudamos en reafirmar que tenemos salvo poquísimas excepciones unos excelentes profesionales en nuestros Cuerpos de Seguridad del Estado, demuestran una gran capacidad humana y sensible ante los casos de desaparecidos, por ello es necesario y urgente dotarles de más recursos en todos los sentidos.

**8.- Creación en cada provincia de una unidad especialista en Desaparecidos** y que tenga como única función la investigación de las desapariciones así como la comunicación periódica con las familias para informarles debidamente de las actuaciones y novedades en el caso de su desaparecido. Aunque pase el tiempo la familia debe ser informada mínimo cada seis meses.

**9.- Puesta en funcionamiento de la Alerta Menor Desaparecido** que se anunció entraba en funcionamiento hace un año y medio y que hasta la fecha no ha sido activada ninguna alerta a pesar del gran número de desapariciones de menores calificadas como de alto riesgo o inquietantes.

Según el Ministerio Interior:

*“El mensaje de alerta se distribuirá sobre todo a los medios de comunicación, organismos y entidades públicas o privadas con las que se haya suscrito el correspondiente Convenio de Colaboración, para que lo difundan utilizando los medios de transmisión de los que dispongan, directamente a la población y/o a otros organismos públicos o privados que colaboren con ellos en la distribución secundaria de la alerta”.*

**10.- Elaboración convenios de colaboración.**



Elaboración de convenios de colaboración entre las Asociaciones debidamente acreditadas de familiares de personas desaparecidas y los distintos Ministerios de Interior, Justicia, Sanidad y Servicios Sociales e Igualdad y Exteriores.

Es necesario la elaboración de convenios de colaboración entre las Asociaciones que estén debidamente acreditadas y las distintas Administraciones Autonómicas, Provinciales y Locales.

\* Desde Sosdesaparecidos pedimos el compromiso de todas las administraciones públicas para que los fondos destinados a través de subvenciones o aportaciones para desaparecidos, sean gestionados directamente a las familias involucradas y necesitadas de esas ayudas, sin necesidad que pasen a través de Asociaciones, Fundaciones u otros organismos particulares.

## IX – Asociaciones de Desaparecidos:

Estas asociaciones no solo te ayudaran a difundir y buscar a la persona desaparecida sino darte apoyo psicológico, jurídico, social y asesoría sobre los pasos a seguir en estos momentos críticos.

Podrás entrar en contacto con otras personas que también están pasando o han pasado por vuestra misma situación.

En España para los desaparecidos y las familias existen ahora mismo dos Asociaciones y una Fundación.

### Números de Teléfono de Interés:

-Teléfono de Emergencias..	112
-Guardia Civil.....	062
-Policía Nacional.....	091
-Atención al ciudadano .....	060 (Desde este teléfono le remiten a todos los estamentos)
-Asociación Sosdesaparecidos....	645.075.293 – 649.952.957 – <a href="mailto:sosdesaparecidos@gmail.com">sosdesaparecidos@gmail.com</a>
-Fundación Anar menor desaparecido....	116000
-Asociación Inter-sos.....	<a href="mailto:intersos@inter-sos.com">intersos@inter-sos.com</a>
-Fundación QSD.....	902.11.44.44

## X – Agradecimientos:

En primer lugar agradecer a las familias de desaparecidos por su ejemplo de tenacidad, lucha, perseverancia, valentía y amor incondicional.

Un recuerdo y homenaje muy especial a nuestro amigo *Salvador Domínguez Montero*, Fundador y Presidente de la Asociación Adesepa que falleció el pasado 21 de Abril 2016, *Salvador* ha sido para Sosdesaparecidos y será un ejemplo y modelo a seguir por su entrega altruista, solidaria, comprometida y valiente.

Nuestro agradecimiento a todas las personas que diariamente muestran su solidaridad con los desaparecidos y las familias colaborando y difundiendo las alertas por desaparición.

Agradecer a los Cuerpos de Seguridad del Estado, policías locales, protección civil, Cruz Roja, unidades de búsqueda y rescate y a todas aquellas entidades, asociaciones, grupos y fundaciones que colaboran y participan en la localización de nuestros desaparecidos.

Mostrar nuestro agradecimiento a los medios de comunicación, televisión, radio, prensa escrita, prensa digital emisoras en la red, por su participación en difundir, informar y sensibilizar a la opinión pública.

Nuestro agradecimiento a las personas y entidades que han participado en la elaboración de esta guía: Despacho de criminología Dacrim Sra. Iciar Iriondo Navarro y Sra. Carlota Barrios Vallejo; Despacho de abogados Rojas Arquero Sra. María Teresa Rojas Arquero; Tratamientos Psicológicos On Line Sra. Ps Patricia R. Cabrera Sena; Fundación Anar de ayuda a niños y adolescentes en peligro; Acción contra secuestro Parental.

Junto con el agradecimiento la felicitación al equipo de Sosdesaparecidos por su voluntariedad, altruismo, solidaridad y generosidad: J. Ramos coordinador convenios y Sos-Cataluña; José M. Rudiez coordinador área difusión y Sos-Aragón; J. Carlos Sáez coordinador área Menores y Refugiados y Sos-Andalucía; María Teresa Rojas coordinadora atención familias y asesoramiento jurídico; Sonia Fernández coordinadora Sos-Asturias; Nerea Cachorro coordinadora Sos-Cantabria; Iciar Iriondo coordinadora Sos-Madrid; Blanca Martínez y Jokin Zubieta coordinadores País Vasco; Elena Encinas y Natalia Rodríguez coordinadoras Islas Baleares, Kevin y Toñi Serrano coordinadores en Sos-Francia; Ana Caldeira coordinadora en Sos-Portugal; Isabel Fernandes coordinadora en Sos-Belgica; Graciosa Pinto coordinadora en Sos-Suiza; Amaya Rodrigo coordinadora Sos-Internacional, coordinadores y enlaces anónimos; Daniel Jiménez coordinador secretario y enlace cuerpos seguridad; Fran Jiménez Vicepresidente y coordinador general; Joaquin Amills Presidente.

**“Queremos personas que nos escuchen para comprender,  
no solo ser escuchados para responder”**